

Sesión 12.a ordinaria en 18 de Junio de 1928

PRESIDENCIA DEL SEÑOR OYARZUN

SUMARIO

- 1.—El señor Azócar observa la necesidad de crear Bancos Agrícolas, de acuerdo con las necesidades de la Agricultura.
- 2.—El señor don Luis E. Concha hace notar la inconveniencia de que los Juzgados de Menor Cuantía funcionen en un solo local.
- 3.—El señor don Luis E. Concha indica la conveniencia de aumentar los sueldos de los empleados de los Juzgados.
- 4.—El señor don Luis E. Concha da lectura a una presentación de los empleados de gendarmería de prisiones, en la que piden aumento de sueldos.
- 5.—Se completa la Comisión Mixta encargada del estudio del proyecto sobre protección a la mujer.
- 6.—El señor don Luis E. Concha pide preferencia para un proyecto sobre repatriación de los restos del footballista señor Arellano.
- 7.—Continúa tratándose del proyecto sobre protección a la infancia desvalida.
Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Piwonka, Alfredo
Barros E., Alfredo	Sánchez G. de la H., R.
Cabero, Alberto	Schürmann, Carlos
Carmona, Juan L.	Silva C., Romualdo
Concha, Luis E.	Smitmans, Augusto
Echenique, Joaquín	Trucco, Manuel
Marambio, Nicolás	Urzúa, Oscar
Núñez, Aurelio	Valencia, Absalón
Opazo, Pedro	Yrarrázaval, Joaquín
Oyarzún, Enrique	

ACTA APROBADA

SESION 10.a ORDINARIA EN 12 DE JUNIO DE 1928

Presidencia de los señores Oyarzún, Urzúa, Barros E., Sánchez y Cabero

Asistieron los señores Azócar, Bórquez, Carmona, Concha don Aquiles, Concha don Luis E., Cruzat, Echenique, Gutiérrez, Marambio, Medina, Núñez Morgado, Ochagavía, Opazo, Piwonka, Rivera, Schürmann, Silva Cortés, Trucco, Valencia, Viel e Yrarrázaval.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 8.a, en 6 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 9.a en 11 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Uno de Su Excelencia el Presidente de la República, con el cual comunica que ha designado Ministro de Estado en el Departamento del Interior a don Guillermo Edwards Matte.
Se mandó archivar.

Cinco de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el 1.º comunica que ha aprobado en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto de ley por el cual se concede al honorable Senador don Exequiel Goazález

Cortés el permiso necesario para ausentarse del país por más de un año.

Se mandó comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.

Con el 2.º comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre concesión a don Pedro Salinas del permiso requerido por el artículo 31 de la Constitución Política para permanecer ausente del país por más de un año.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Con el 3.º comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre aprobación del pago de un millón novecientos noventa y ocho mil seiscientos sesenta y siete pesos sesenta y ocho centavos hecho por el Fisco al ex-contratista de las obras de construcción del Canal del Maule, don Luis Lagarrigue, por mayores costos de las obras.

Pasó a la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación.

Con el 4.º comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre derogación del artículo 2.º de la ley N.º 4113 que se refiere al impuesto especial de la dieta parlamentaria.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Con el 5.º comunica que ha aprobado un proyecto de ley referente a los Colegios de Abogados.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Uno del señor Ministro de la Guerra con el cual contesta el oficio N.º 266, que se le dirigió pidiéndole informara al Honorable Senado si doña Lorenza González viuda de Bonaffé disfrutaba en la actualidad de alguna pensión.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Informes

Dos de la Comisión de Ejército y Marina recaídos en los Mensajes en que Su Excelencia el Presidente de la República solicita el acuerdo del Senado para ascender a Coronel a los siguientes Tenientes-Coronelas:

Don Arturo Sepúlveda Onfray; y

Don Bolívar Bravo B.

Quedaron para tabla.

Seis de la Comisión Revisora de Peticiones, recaídos en los siguientes asuntos particulares de gracia:

En el proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre concesión de retiro absoluto del servicio, con una pensión anual de \$ 15,000. a don Benjamín Mardones.

En la solicitud en que doña María Luisa Frías Jiménez pide aumento de pensión.

En la solicitud en que doña Zoila Rosa Espinoza viuda de Soto pide pensión.

En la solicitud en que don Benjamín Harper pide pensión.

En la solicitud en que doña Ricarda Villagrán viuda de Jervis pide pensión.

Y en la solicitud en que don Adolfo Urzúa Rozas, por sí y en representación de los practicantes sobrevivientes de la campaña del 79, pide reposición en el grado de Alférez de Ejército.

Quedaron para tabla.

Moción

Una de los honorables Senadores don Roberto Sánchez y don Romualdo Silva Cortés con que inician un proyecto de ley sobre concesión a doña Isabel Cood viuda de Waddington de una pensión de \$ 10,000 anuales.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Solicitud

Una de don Ignacio Osses, como Presidente de la Sociedad "18 de Setiembre", en que pide devolución de antecedentes.

Se acordó acceder a lo solicitado.

Antes de entrar a los incidentes, el señor Presidente solicita el asentimiento de la Sala para ocuparse de algunos asuntos sencillos, de mera tramitación, que penden de la consideración del Honorable Senado.

Por no haberse producido oposición, se toma en consideración el oficio de la Cámara de Diputados, en que comunica que ha tenido a bien desechar el proyecto de ley remitido por el Senado en setiembre de 1911, por el cual se modifica el artículo 2.º de la ley de 2 de mayo de 1902, sobre reglamentación de las apuestas mutuas en los hipódromos.

Tácitamente se acuerda no insistir en la aprobación de este negocio.

Tácitamente se acuerda también no insistir en la aprobación del proyecto en que se autoriza la inversión de fondos, en la adquisición de dos tubos de radio, aprobado por el Honorable Senado en diciembre de 1920, y que ha sido desechado por la Cámara de Diputados.

Por asentimiento unánime, se resuelve otorgar el acuerdo solicitado por la Cámara de Diputados para archivar, por haber perdido su oportunidad, los antecedentes del proyecto que incluye en los beneficios de la ley que creó la Caja de Retiro y Previsión Social de los FF. CC. del Estado, a la madre legítima o natural del empleado fallecido en accidente del servicio.

En igual forma se otorga también el acuerdo que solicita la Cámara de Diputados para archivar, por haber perdido su oportunidad, los antecedentes del proyecto que autoriza la inversión de cierta suma de dinero en la reconstrucción del Hospital de Osorno.

En los incidentes, el honorable Senador señor Sánchez, formula las siguientes indicaciones:

Que se constituya la Sala en sesión secreta al término de la primera hora, para ocuparse de los Mensajes de ascensos pendientes; y

Que se exima del trámite de Comisión, y se tome inmediatamente en consideración, el proyecto de ley, remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se concede al Diputado, don Pedro Salinas, el permiso requerido por el Art. 31 de la Constitución, para permanecer ausente del país por más de un año.

Tácitamente se da por aprobada esta última indicación, y puesto en discusión general y particular el proyecto a que se refiere, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Concédese al Diputado don Pedro Salinas el permiso requerido por el artículo 31 de la Constitución Política, para poder permanecer ausente del país por más de un año.

Fijase para el presente caso, en 18 meses la duración máxima a que podrá extenderse su ausencia, sin cesar en su cargo.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El honorable Senador señor Azócar llama la atención de la Sala a algunos rumores alarmistas que han circulado últimamente, con motivo de la noticia de un Mensaje que el Ejecutivo habrá de enviar al Congreso, proponiendo un proyecto de ley sobre Colonización Agrícola, y da algunas explicaciones sobre el alcance y finalidades de este proyecto.

El señor Concha don Luis llama la atención del señor Ministro de Justicia, a las condiciones absolutamente inadecuadas del local en que se han instalado los Juzgados de Menor Cuantía, rogándole se sirva ordenar una visita de inspección a la casa arrendada con tal objeto, y a la inconveniencia de que funcionen todos en un mismo punto.

El señor Sánchez, refiriéndose a las observaciones del señor Azócar, manifiesta opinión en el sentido de que la mejor forma de llevar a cabo la política de colonización agrícola por parte del Gobierno, sería la del aprovechamiento de las enormes extensiones de terreno que tiene en el país, y no sobre la base de expropiaciones y adquisición de nuevas propiedades.

El señor Irrarázaval, refiriéndose a las observaciones del señor Concha, don Luis, sobre instalación de los Juzgados de Menor Cuantía, considera conveniente, para la mejor atención profesional, que los cuatro juzgados estén en un solo local, sin pronunciarse, porque no la conoce, sobre las condiciones que pueda tener la casa arrendada para tal objeto.

Hace en seguida algunas observaciones acerca del proyecto sobre colonización agrícola.

El señor Carmona recuerda que al dictarse la ley sobre primas a los buques que hagan su servicio de navegación por el Canal de Panamá, se facultó al Presidente de la República para que en el Reglamento respectivo se estableciera una disposición destinada a obligar a las Compañías a efectuar algunas reformas en

las naves, para proporcionar seguridad, higiene y comodidad, en los departamentos destinados o los pasajeros de 3.ª clase.

Al imponerse del Reglamento que se ha publicado últimamente, ha notado la omisión de estas medidas, y ruega a la Sala tenga a bien acordar se dirija oficio al señor Ministro de Hacienda, llamándole la atención a la necesidad de consultar medidas como las insinuadas.

Se dan por terminados los incidentes.

La indicación del señor Sánchez para constituir la Sala en sesión secreta, a fin de ocuparse de los Mensajes de ascensos pendientes, se da tácitamente por aprobada.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, el oficio solicitado por el señor Carmona.

Se constituye en seguida la Sala en sesión secreta, y se adoptan las resoluciones de que se deja testimonio en nota por separado.

A segunda hora, en el orden del día, continúa la discusión del proyecto sobre protección a la infancia desvalida y delincuente, que quedó pendiente en la sesión anterior.

ARTICULO 29.o

Se considera conjuntamente con la modificación que propone la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia a los incisos 5.o y 6.o

Usan de la palabra los señores Marambio, Barros don Alfredo y Azócar.

El señor Marambio formula indicación para que en la segunda parte del inciso que propone la Comisión, se agregue la palabra "Especial", después de "Juez".

El señor Barros Errázuriz pide que se vote separadamente la parte final del inciso que propone la Comisión en sustitución de los incisos 5.o y 6.o de este artículo, desde donde dice: "Este Tribunal, en su fallo, tendrá como inamovibles... etc."

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la parte no observada.

En votación la segunda parte del inciso antes referido, conjuntamente con la agrega-

ción propuesta por el señor Marambio, se producen ocho votos por la afirmativa, siete por la negativa, y dos abstenciones.

Repetida la votación, queda aprobado por nueve votos contra siete y una abstención.

En discusión el artículo nuevo que propone la Comisión, a continuación del Art. 29.o, usa brevemente de la palabra el señor Cabero.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dejar pendiente este artículo hasta que se tome resolución sobre el inciso final que la Comisión propone agregar al Art. 22.o

ARTICULO 30.o

Se da tácitamente por aprobado.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 31.o

El señor Barros Errázuriz formula indicación para suprimir la palabra "simplemente", sustituyendo la conjunción "y" por "e".

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado con la modificación propuesta.

Los Arts. 32 y 33 se dan sucesiva y tácitamente por aprobados.

ARTICULO 34.o

Usa de la palabra el señor Concha don Luis.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

ARTICULO 35.o

Usan de la palabra los señores Barros Errázuriz, Marambio y Valencia.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

ARTICULO 36.o

Se da tácitamente por aprobado.

ARTICULO 37.o

Se pone en discusión en los términos en que lo propone en su informe la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Usan de la palabra los señores Piwonka, Cabero, Marambio y Concha don Aquiles.

El señor Barros Errázuriz declara que por su parte aceptaría el artículo en los términos en que aparece en el proyecto de la Comisión Mixta, agregándole el inciso segundo del artículo de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Cerrado el debate y tomada la votación, resulta desechado el artículo por doce votos contra cuatro y una abstención.

ARTICULO 38.º

Usan de la palabra los señores Barros Errázuriz y Marambio.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

DE LOS EMPLEADOS Y SUS SUELDOS

ARTICULO 39.º

Se pone en discusión en los términos propuestos por el Gobierno.

Usan de la palabra los señores Barros Errázuriz, Cabero, Azócar, Concha don Luis, Marambio y Concha don Aquiles.

En el curso de la discusión, se formulan las siguientes indicaciones:

Del señor Barros Errázuriz: para reducir a tres, en vez de cuatro, el número de visitantes sociales;

Del señor Cabero: para agregar en el renglón que dice: "Un médico-jefe de la Sección de Observación y del... etc.", la siguiente frase: "... y Profesor de Higiene del mismo".

Del señor Azócar: para fijar en 36,000 pesos el sueldo del Juez de Menores.

Del señor Marambio: para fijar en 30,000 pesos el sueldo del juez, y en \$ 15,000 el del secretario.

El señor Azócar acepta esta indicación y no insiste en la que había formulado.

El señor Concha don Luis pide segunda discusión para este artículo.

El señor Vice-Presidente ofrece la palabra en la primera discusión, y por no usar de ella ningún otro señor Senador, la da por terminada.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes Mensajes de Su Exce-
lencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cáma-
ra de Diputados:

Reiterados acuerdos de las conferencias
panamericanas y especialmente una resolución
aprobada el 2 de mayo de 1923, por la que se
celebró en esta capital, obligan a nuestro Go-
bierno a participar en la erección de un mo-
numento con que se honrará en Panamá la me-
joría de Vasco Núñez de Balboa, descubridor
del Océano Pacífico.

La construcción de dicho monumento ya
ha sido encargada por el Gobierno de Panamá,
que ha contraído compromiso al respecto, y la
mayor parte de los Gobiernos americanos han
cubierto las cuotas con que les corresponde
contribuir a su costo.

Nuestro Gobierno tiene pendiente por tal
concepto una deuda de diez mil dólares, cuyo
pago no es posible diferir por más tiempo y
que no habría cómo imputar al Presupuesto
Ordinario en vigencia.

Los antecedentes expuestos obligan al Go-
bierno a solicitar se le autorice por ley espe-
cial para el pago de dicha suma, que se dedu-
ciría de los ítems no invertidos del Presupues-
to Extraordinario para el año en curso.

En consecuencia, tengo el honor de some-
ter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Se autoriza al Presidente
de la República para invertir la suma de diez
mil dólares en cancelar la cuota con que co-
rresponde contribuir al Gobierno de Chile a la
erección en Panamá de un monumento a Vasco
Núñez de Balboa.

Dicha suma se deducirá de los ítems no
invertidos del Presupuesto Extraordinario para
1928".

Santiago, 16 de junio de 1928.—C. Ibáñez
C.—Conrado Ríos Gallardo.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara
de Diputados:

El 24 de Abril de 1926, invitados por el
Gobierno de la República Francesa, se reunie-

ron en París los Delegados de varios Gobiernos y suscribieron una Convención sobre Circulación Automóvil y otra sobre Circulación Caminera.

El Gobierno de Chile no fué firmante de estos acuerdos a la fecha de la Conferencia, pero en virtud de una reiterada invitación hecha por intermedio del Ministro de Francia, Excmo. señor Jean des Longschamps-Deville, se dió instrucciones a nuestro Representante Diplomático en París para que suscribiera dichos Acuerdos Internacionales, lo cual se verificó el 29 de setiembre de 1927.

Ahora bien, en vista de la conveniencia que existe para nuestro Gobierno en aprobar tales acuerdos, tengo el honor de someterlos a vuestra consideración a fin de que le presteis vuestra aprobación legislativa.

Santiago, 16 de junio de 1928.—C. Ibáñez C.—Conrado Ríos Gallardo.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL RELATIVA A LA CIRCULACION AUTOMOVIL

Los abajo suscritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos de los Estados más abajo nombrados, reunidos en conferencia en París, desde el 20 al 24 de abril de 1926, para examinar las modificaciones a la Convención Internacional relativa a la circulación de automóviles, del 11 de octubre, han convenido en las estipulaciones siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º. La convención se aplica a la circulación caminera, automóviles en general, cualquiera que sea ésta y cualquiera que sea la naturaleza del transporte, bajo reserva, sin embargo, de las disposiciones especiales nacionales, relativas a los servicios públicos del transporte común de personas y a los servicios públicos de transporte de mercaderías.

Art. 2.º Son considerados como automóvil, en el sentido de las prescripciones de la presente Convención, todos los vehículos provistos de un dispositivo de propulsión mecánica que circulen en la vía pública, sin ser ligados a una vía férrea, y que sirvan para el transporte de personas o de mercaderías.

Condiciones que deben llenar los automóviles para ser admitidos internacionalmente a circular en la vía pública.

Art. 3.º. Todo automóvil para ser admitido internacionalmente para circular en la vía pública, debe, o bien haber sido reconocido como

apto para ser puesto en circulación, después de un examen ante la autoridad competente, o ante una asociación reconocida por aquella, o bien ser de un tipo aprobado por esas mismas autoridades. En todos los casos debe llenar las condiciones que se expresan a continuación:

I. El automóvil debe ir provisto de los dispositivos siguientes:

a) Un sólido aparato de dirección que permita efectuar los virajes fáciles y seguramente.

b) O bien de dos sistemas de freno independientes uno de otro, o un sistema accionado por comandos independientes uno de otro, pudiendo obrar cada una de sus partes, aun en el caso de que falle la otra. En todo caso uno y otro sistema deben ser de reconocida eficacia y de acción rápida.

c) Cuando el peso del automóvil vacío exceda de 350 kilos, debe llevar un dispositivo de tal naturaleza, que se pueda imprimirle desde el asiento del conductor, un movimiento de retroceso por medio del motor.

d) Cuando el peso total del automóvil vacío, más la carga máxima declarada admisible exceda de 3,500 kilos, debe llevar un dispositivo especial que impida en toda circunstancia el deslizamiento hacia atrás. Asimismo debe llevar un espejo retrovisual.

Los órganos de maniobras deben ir agrupados de modo que el conductor pueda ponerlos en acción de una manera segura, sin cesar de vigilar la ruta.

Los aparatos deben probar un funcionamiento seguro de ir dispuestos de manera de evitar, en la medida de lo posible, todo peligro de incendio o de explosión, a no constituir ningún peligro de otra especie para la circulación y a no atemorizar ni incomodar seriamente por el ruido, el humo ni el olor. El automóvil debe llevar un dispositivo de escape silencioso. Las ruedas de los vehículos automóviles y de sus remolques deben ir provistos de bandas de caucho o de los otros sistemas equivalentes bajo el punto de vista de la elasticidad. Los ejes y pernos no deben sobresalir sobre el resto del contorno exterior del vehículo.

II. El automóvil debe llevar:

1.º. En la parte delantera y trasera, inscrito en placas o sobre el mismo vehículo el número de la matrícula dado por la autoridad competente. El número de la matrícula colocado en la parte trasera y el signo distintivo a que se hace referencia en el artículo 5.º, deben ser alumbrados desde que dejen de ser visibles a la luz del día.

En el caso de un vehículo seguido de un remolque, el número de la matrícula y el signo distintivo a que se hace referencia en el artículo 5.º, deben repetirse en la parte trasera del remolque y la prescripción relativa al alumbrado de estos signos se aplica también al remolque.

2.º En un sitio prácticamente accesible y en caracteres fácilmente legibles, las siguientes indicaciones:

El nombre del constructor del chasis.

Número de fabricación del chasis.

Número de fabricación del motor.

III. Todo automóvil debe ir provisto de un aparato anunciador, sonoro y de una potencia suficiente.

IV. Todo automóvil que circule aisladamente, debe durante la noche y desde la caída del día, ir provisto en su parte delantera, por lo menos de dos fanales blancos, colocados uno a la derecha y otro a la izquierda, y en su parte trasera de un fanal rojo.

Sin embargo, para la motocicleta de dos ruedas, sin side-car, el número de fanales en la parte delantera puede reducirse a uno.

V. Todo automóvil debe igualmente ir provisto de uno o muchos dispositivos que permitan alumbrar el camino hacia adelante de una manera eficaz y por una distancia suficiente, a menos de que los fanales blancos prescritos en el artículo anterior llenen estas condiciones.

Si el vehículo puede marchar a una velocidad superior a treinta kilómetros por hora, esta distancia no puede ser inferior a cien metros.

VI. Los aparatos de alumbrado susceptibles de producir deslumbramiento, deben ir colocados de modo que permitan la supresión del deslumbramiento cuando se encuentre con otros pasajeros en el camino o en cualquier circunstancia, dejando subsistir una potencia luminosa suficiente para alumbrar eficazmente la calzada hasta una distancia de veinticinco metros por lo menos.

VII. Los automóviles seguidos de un remolque quedan sujetos a las mismas reglas que los automóviles aislados, en lo que se refiere al alumbrado hacia adelante y el fanal rojo de atrás.

VIII. En lo que se refiere a las limitaciones relativas al peso y al modelo, los automóviles y remolques deben satisfacer los reglamentos generales del país donde circulan.

ENTREGA Y RECONOCIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS INTERNACIONALES PARA AUTOMOVILES

Art. 4. Para certificar, por cada automóvil admitido internacionalmente a circular en la vía pública que cumple las condiciones previstas en el artículo 3 o que pueden cumplirlas, se entregan certificados internacionales de acuerdo con las indicaciones y modelos que figuran en los anexos a) y b) de la presente Convención.

Estos certificados son válidos durante un año a partir de la fecha de su entrega.

Las indicaciones manuscritas que contienen deben siempre estar escritas en caracteres latinos o en cursiva, llamada inglesa.

Los certificados internacionales entregados por las autoridades de uno de los Estados contratantes o por una asociación autorizada por aquéllos, con el contrasello de la autoridad, dan libre acceso a la circulación en todos los otros Estados contratantes y son reconocidos como, válidos sin nuevo examen. Sin embargo, el derecho de hacer uso del certificado internacional puede ser negado, si es evidente que las condiciones previstas en el artículo 3, no han sido cumplidas.

SIGNO DISTINTIVO

Art. 5. Todo automóvil, para ser admitido internacionalmente a circular en la vía pública, debe llevar en evidencia en la parte trasera, inscrito sobre una placa o sobre el mismo vehículo, un signo distintivo compuesto de una a tres letras.

Para la aplicación de la presente Convención, el signo distintivo corresponde o bien a un Estado, o bien a un territorio constituyendo bajo el punto de vista de la matrícula de los automóviles, una unidad independiente.

Las dimensiones y el color de este signo, las letras, sus dimensiones y su color se dan en el cuadro 1 anexo c) de la presente convención.

CONDICIONES QUE DEBEN SER CUMPLIDAS POR LOS CONDUCTORES DE AUTOMOVILES PARA SER ADMITIDOS INTERNACIONALMENTE A CONDUCIR AUTOMOVILES EN LA VIA PUBLICA

Art. 6. El conductor de un automóvil debe poseer las cualidades que den una garantía suficiente para la seguridad pública.

En lo que concierne a la circulación inter-

nacional, nadie puede conducir un automóvil sin haber recibido a este efecto una autorización dada por una autoridad competente o por una asociación autorizada por aquélla, después de haber sufrido un examen que demuestre la aptitud del conductor.

La autorización no puede ser dada a personas menores de dieciocho años.

ENTREGA Y RECONOCIMIENTO DE LOS PERMISOS INTERNACIONALES PARA CONDUCIR

Art. 7. Con objeto de certificar para la circulación internacional que las condiciones previstas en el artículo precedente quedan cumplidas, se entregarán permisos internacionales para conducir, de acuerdo con el modelo y las indicaciones que figuran en los anexos d) y e) de la presente Convención.

Estos permisos son válidos durante un año a partir de la fecha de su entrega y sólo para las categorías de automóviles para que han sido dados.

Para la circulación internacional se han establecido las siguientes categorías:

a) Automóvil cuyo peso total, formado en su peso vacío y de la carga máxima declarada visible en la declaración, no exceda de 3,500 kilos.

b) Motocicletas con o sin side-car.

Las indicaciones manuscritas que contengan los permisos internacionales deben siempre ir escritas en caracteres latinos o en cursiva, llamada inglesa.

Los permisos internacionales para conducir, dados por las autoridades de un Estado contratante o por asociación autorizada por aquélla con el contrasello de la autoridad permiten en todos los otros Estados contratantes la conducción de automóviles dentro de la categoría para las cuales han sido dados estos permisos y son reconocidos como válidos sin nuevo examen en todos los Estados contratantes. Sin embargo, el derecho de hacer uso del permiso internacional para conducir, puede ser negado si es evidente que no han sido cumplidas las condiciones prescritas en el precedente.

OBSERVANCIA DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS NACIONALES

Art. 8. El conductor de un automóvil que circule en un país debe conformarse a las leyes y reglamentos en vigencia en ese país que se refieran a la circulación.

Un resumen de esas leyes y reglamentos po-

drá ser entregado al automovilista a su entrada a ese país, por la oficina donde se cumplen las formalidades aduaneras.

SEÑALIZACION DE PELIGROS

Art. 9. Cada uno de los Estados contratantes se compromete a velar en la medida de su autoridad, a que a lo largo de los caminos no se coloque, para señalar los pasajes peligrosos, más que las señales que figuran en el anexo f) de la presente Convención.

Estas señales van inscritas en placas en forma de triángulo. Cada Estado se compromete, en lo que le sea posible, a reservar exclusivamente la forma triangular a la dicha señalización, y a prohibir el empleo de esta forma en todos los casos que podrían producir una confusión con la señalización de que se trata. El triángulo debe ser, en principio, equilátero, y por lo menos de 70 centímetros por lado.

Cuando las condiciones atmosféricas se oponen al empleo de placas sólidas puede ser vaciada o acanalada. En este caso puede prescindir de llevar las señales indicadoras de la naturaleza del obstáculo y se puede reducir sus dimensiones al mínimo de 46 centímetros por lado.

Las señales se colocarán perpendicularmente al camino y a una distancia del obstáculo que no puede ser inferior a 150 metros ni superior a 250, a menos de que la disposición del sitio se oponga a ello.

Cuando la distancia de la señal al obstáculo es muy inferior a 150 metros, se tomarán disposiciones especiales.

Cada uno de los Estados contratantes se opondrá, en la medida de su autoridad, a que se coloquen en los bordes de las vías públicas, señales o avisos cualesquiera, que puedan prestarse a confusión con las placas indicadoras reglamentarias o que puedan dificultar su lectura.

La vigencia del sistema de placas triangulares, se efectuará en cada Estado a medida de la colocación de señales nuevas o de la renovación de aquellas actualmente existentes.

COMUNICACION DE INFORMACIONES

Art. 10. Los Estados contratantes se obligan a comunicarse las informaciones propias para establecer la identificación de las personas autorizadas por los certificados internacionales o por los permisos internacionales para conducir, cuando sus automóviles hayan causado un accidente grave o cuando dichas personas han sido reconocidas culpables de una contravención a los reglamentos referentes a la circulación.

Se comprometen igualmente a dar a conocer a los Estados que han extendido los certificados o permisos internacionales los nombres y direcciones de las personas a las que se les haya retirado el derecho de hacer uso de los dichos certificados o permisos.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 11. La presente Convención será ratificada:

a) Cada Gobierno, desde que tenga en depósito las ratificaciones informará al Gobierno francés. Desde que los veinte Estados actualmente unidos por la Convención del 11 de octubre de 1909 se declaren listos para efectuar ese depósito, se procederá a él durante el curso del mes siguiente a la recepción de la última declaración por el Gobierno francés y en el día fijado por dicho Gobierno. Los Estados que no forman parte de la Convención del 11 de octubre de 1909, que antes de la fecha fijada de ese modo para el depósito de las ratificaciones, se declaren listos a depositar el instrumento de ratificación de la presente Convención, participarán en el depósito visado más arriba.

b) Las ratificaciones serán depositadas en los archivos del Gobierno francés.

c) El depósito de las ratificaciones quedará constatado por un proceso verbal firmado por los representantes de los Estados que tomen parte y por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República francesa.

d) Los Gobiernos que no estén en situación de depositar el instrumento de sus ratificaciones en las condiciones prescritas por el párrafo a) del presente artículo, podrán hacerlo por medio de una notificación escrita, dirigida al Gobierno de la República francesa y acompañada del instrumento de la ratificación.

e) Copia certificada conforme del proceso verbal relativo al primer depósito de ratificaciones, de las notificaciones mencionadas en el párrafo anterior, así como de los instrumentos de ratificación que los acompaña, será inmediatamente, por conducto del Gobierno francés y por la vía diplomática, remitida a los Gobiernos que han firmado la presente Convención. En los casos aludidos en los párrafos anteriores, el Gobierno francés les hará conocer al mismo tiempo la fecha en la que se reciba la notificación.

Art. 12. a) La presente Convención no se aplica en pleno derecho más que a los países metropolitanos de los Estados contrayentes.

b) Si uno de los Estados contrayentes desea la vigencia en sus colonias, posesiones, protectorado, territorio de ultramar o territorio bajo mandato, su intención se mencionará en el mis-

mo instrumento de ratificación o será objeto de una notificación especial, dirigida por escrito al Gobierno francés, la que será depositada en los archivos de este Gobierno. Si el Estado declarante elige este último procedimiento, dicho Gobierno transmitirá inmediatamente a todos los otros Estados contrayentes copia certificada conforme de la notificación, indicando la fecha en que fué recibida.

Art. 13. a) Todo Estado no firmante de la presente Convención podrá adherirse a ella en el momento del depósito de las ratificaciones en el artículo 11, párrafo a), o posteriormente a esa fecha.

b) La adhesión será dada, transmitiendo al Gobierno francés por la vía diplomática el acta de adhesión, que se depositará en los archivos de dicho Gobierno.

c) Este Gobierno transmitirá inmediatamente a todos los Estados contrayentes copia certificada conforme de la notificación, como asimismo del acta de adhesión, indicando la fecha en que ha recibido la notificación.

Art. 14. La presente Convención tendrá efecto, para los Estados que hayan participado en el primer depósito de la ratificación, un año después de la fecha de efectuarse este depósito y para los Estados que las ratifiquen ulteriormente o que se adhieran a ella, como asimismo en lo que se refiere a las colonias, posesiones, protectorados de ultramar, y territorios bajo mandato no mencionados en los instrumentos de ratificación, un año después de la fecha en que las notificaciones previstas en el artículo 11, párrafo d), en el artículo 12, párrafo b) y en el artículo 13, párrafo b), hayan sido recibidas por el Gobierno francés.

Art. 15. Cada Estado contrayente, que forme parte de la Convención del 11 de octubre de 1909, se compromete a denunciar la dicha Convención en el momento del depósito de su ratificación de su adhesión a la presente Convención.

El mismo procedimiento se seguirá en lo que concierne a las declaraciones aludidas en el artículo 12, párrafo b).

Art. 16. Si sucede que uno de los Estados contrayentes denuncia la presente Convención, la denuncia será notificada por escrito al Gobierno francés, que comunicará inmediatamente la copia certificada conforme a la notificación a todos los otros Estados, haciéndoles conocer la fecha en la que fué recibida. La denuncia no tendrá efecto más que respecto al Estado que la haya notificado, y un año después de que la notificación llegue al Gobierno francés.

Las mismas disposiciones se aplican en lo que concierne a la denuncia de la presente Con-

vención, para las colonias, posesiones, protectorados, territorios de ultramar y territorios bajo mandato.

Art. 17. Los Estados presentados en la Convención reunida en París el 20 de abril de 1926, quedan admitidos a firmar la presente Convención hasta junio de 1926.

Hecho en París el 24 de abril de 1926, en un solo ejemplar, del que se entregará una copia conforme a cada uno de los Gobiernos firmantes.

Por Alemania: Dr. Eckardt, F. Pflug, Dr. Wegert.

Por Austria: Ing. J. Altmann, Dr. R. Fritz.

Por Bélgica: F. Gaiffier D'Hestroy.

Por Brasil: F. Guimaraes.

Por Gran Bretaña: H. H. Piggot.

Por Bulgaria: M. Miltchew.

Por Cuba: Pedro Sánchez Abreu, R. Hernández Portela.

Por Dinamarca: L. Madsen, F. H. V. Bentzen, C. Biffeldt.

Por Dantzig: Alexandre Szembek.

Por Egipto: M. El Khoil, Hassan.

Por España: Francisco J. Cervantes, S. Resines.

Por Estonia: C. R. Pusta.

Por Finlandia: M. Nordberg.

Por Francia: Harismendy, Walckenaer, Lorieux, Edmond Chaix, P. Le Gavrian, M. Migette, Henri Defert, A. Beua, J. Noulens.

Por Guatemala: F. A. Figueroa.

Por Grecia: Sariyannis.

Por Hungría: Dr. Coloman De Tomssanyi, Eugene de Markhot.

Por Irlanda: Waughan B. Demsey.

Por Italia: G. Summonte, Ig. Henrico Mellini, Benedetti, Mauro, Avv. E. Fadella.

Por Letonia: E. Feldmans.

Por Lituania: P. Klimas.

Por Luxemburgo: Legallais.

Por Marruecos: Nacivet.

Por México: A. Pani.

Por Mónaco: Butavand.

Por Noruega: S. Bentzon.

Por Paraguay: Ramón V. Caballero.

Por los Países Bajos: J. F. Schonfeld, B. W. Van Welderen, Rengers, G. A. Pos.

Por Perú: Emilio Ortiz de Zevallos.

Por Persia: **ad-referendum**: Dr Hossein Khan Ghadimy, Ahmed Khan Adel.

Por Polonia: Alexandre Szemberk, Richard Michejmer.

Por Rumania: B. Cantacuzene, P. Ghyka.

Por los reinos de Serbia, Croatas y Slovenos: Spalaikovich.

Por Siam: Phya Sarasastra.

Por Suiza: Delaquis.

Por Checoslovaquia: Stefan Osusky.

Por Túnez: Mourgnot, Berthon.

Por Turquía: Nafiz Zia Bey.

Por la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas: J. Datvian, Syn Sedoi-Litwin, N. Briling.

Por Uruguay: F. Capurro.

Los delegados de la Comisión del Gobierno del Territorio de la Sarre, participantes en la Conferencia, han declarado encontrarse listos para firmar la presente Convención a nombre de la dicha Convención.

Pierrotet.

Centner.

Copia certificada conforme.

El Ministro Plenipotenciario (Timbre y firma).

Jefe del Servicio Protocolar.

P. Enouquiere.

CONVENCION INTERNACIONAL RELATIVA A LA CIRCULACION AUTOMOVIL

Anexo A

El certificado internacional para automóviles, tal como ha sido entregado en tal o cual de los Estados contratantes, será redactado en la lengua prescrita por la legislación de dichos Estados.

La traducción definitiva de las rúbricas del carnet en las diferentes lenguas, será comunicada al Gobierno de la República francesa por los otros Gobiernos, cada uno en lo que le concierne.

CONVENCION INTERNACIONAL RELATIVA A LA CIRCULACION AUTOMOVIL

Anexo C

El signo distintivo previsto en el artículo 5, está constituido por una placa oval de 30 centímetros de ancho por 10 centímetros de alto, llevando de una a tres letras pintadas en negro sobre fondo blanco. Las letras deben ir pintadas en caracteres latinos en mayúscula. Deben tener un mínimo de 10 centímetros de alto y sus rasgos 15 milímetros de grueso.

Por lo que se refiere a las motocicletas, el signo distintivo previsto en el artículo 5 medirá solamente 18 centímetros en el sentido horizontal y 12 centímetros en el sentido vertical.

Las letras medirán 8 centímetros de alto, y el ancho de sus rasgos será de 10 milímetros.

Las letras distintas para los diferentes estados y territorios son las siguientes:

Alemania D.
Estados Unidos de América U. S.

Austria..	A.
Bélgica..	B.
Brasil..	B. R.
Gran Bretaña del Norte..	G. B.
Gran Bretaña D'Aurigny	G. B. A.
Gran Bretaña Gibraltar	G. B. Z.
Gran Bretaña Guernesey.	G. B. G.
Jersey..	G. B. J.
Indias Británicas..	B. I.
Bulgaria..	B. G.
Chile..	R. C. H.
China..	R. C.
Colombia..	C. O.
Cuba..	C.
Dinamarca..	D. K.
Dantzig..	D. A.
Egipto..	F. T.
Ecuador..	E. C.
España..	E.
Estonia..	E. W.
Finlandia..	S. F.
Francia, Algeria de Túnez..	F.
Indias Francesas	F.
Guatemala	G.
Grecia..	G. R.
Haití..	R. H.
Hungría..	H.
Estados Libres de Irlanda..	S. E.
Italia..	I.
Letonia..	L. R.
Lituania..	L. T.
Luxemburgo..	L.
Marruecos..	M. A.
México..	M. E. X.
Mónaco..	M. O. C.
Noruega..	N.
Panamá..	P.
Paraguay..	P. Y.
Países Bajos..	N. L.
Indias Irlandesas..	I. N.
Perú..	P. E.
Persia..	P. R.
Polonia..	P. L.
Portugal..	P.
Rumania..	R.
Territorio de la Sarre..	S. A.
Reinos de los Serbios, Croatas y Slo- venos..	S. H. S.
Siam..	S. M.
Suecia..	S.
Suiza..	C. H.
Siria y el Líbano..	L. S. A.
Tcheco-Slovaquie..	C. S.
Turquía..	T. R.
Unión de las Repúblicas Sovietistas y Socialistas..	S. U.
Uruguay..	C.

Convención internacional relativa a la circulación automóvil

ANEXO D

El permiso internacional para conducir (anexo B), tal como es entendido en tal o cual de los Estados contrayentes, será redactado en la lengua prescrita por la legislación de dichos Estados. La traducción definitiva de la rúbrica del carnet en las diferentes lenguas será comunicada al Gobierno de la República francesa por los otros Gobiernos, cada uno en lo que le concierne.

Convención internacional relativa a la circulación automóvil

ANEXO F

Curvas.—Pasaje a nivel guardado.
Viraje.—Pasaje a nivel guardado.
Cruceiro.—Señal indicada en los párrafos tercero y cuarto del artículo 9.º

Convención Internacional relativa a la circulación caminera

Los abajo suscritos, Plenipotenciarios de los Gobiernos abajo nombrados, reunidos en Conferencia en París desde el 20 al 24 de abril de 1926, para facilitar en lo posible la circulación caminera internacional, han convenido en la Convención siguiente:

Artículo 1.º

Cada uno de los Estados contrayentes se compromete en la medida de su autoridad, a aplicar o a reconocer aplicables, en las vías abiertas a la circulación pública dentro de sus territorios, las disposiciones siguientes:
Conducción de vehículos, animales de carga, de tiro o de silla.

Artículo 2.º

Todo vehículo que viaje aisladamente debe tener un conductor.
Los convoyes y caravanas en los caminos tendrán el número de conductores previsto por los reglamentos nacionales.

Los animales de carga, de tiro o de silla que circulen en las vías públicas, deberán tener un conductor.

Artículo 3.º

Los conductores deben estar constantemente en estado y en situación de dirigir sus vehículos, o de guiar sus caballerías, animales de carga, de tiro o de silla. Deberán advertir su aproximación a los otros conductores y a los peatones que encuentren a su paso y deben to-

mar, si pueden, todas las precauciones necesarias.

Sin perjuicio de las medidas de precaución que deben tomar antes de pasar a la parte de la vía pública reservada a los vehículos y animales, los peatones deberán esperar que pasen los vehículos, comprendiendo las bicicletas, como asimismo, las bestias de carga, de tiro o de silla.

Sentido de la circulación

Artículo 4.º

En un mismo país, el sentido reglamentario de la circulación debe ser uniforme en todas las vías abiertas a la circulación pública.

Los reglamentos concernientes a la circulación en sentido único, son reservados.

Cruzamiento y pasada adelante

Artículo 5.

Los conductores de vehículos o de animales deben, para cruzar o para dejarse pasar, tomar el lado indicado en el sentido reglamentario de la circulación. Para pasar adelante deben tomar otro lado.

El sentido de pasar adelante y de cruzamiento queda, sin embargo, reservado respecto a los tranvías, como asimismo en ciertos caminos de montaña.

Los conductores, a la aproximación de todo vehículo o animal acompañado, deberán inclinarse al lado aludido, en el sentido del tráfico reglamentario.

Cuando sean pasados o cruzados deberán entregar el mayor espacio posible. Cuando quieran pasar adelante deberán, antes de apartarse del lado afectado en el sentido reglamentario de la circulación, asegurarse que pueden hacerlo sin estrellarse contra un obstáculo y sin correr el riesgo de una colisión con el vehículo, animal o peatón que venga en sentido contrario. Es prohibido pasar adelante cuando la visibilidad hacia el frente sea insuficiente. Después de una pasada adelante el conductor debe llevar su vehículo hacia la parte de la vía pública afectada en el sentido reglamentario de la circulación; pero solamente después de haberse asegurado que puede hacerlo sin inconveniente para el vehículo, peatón o animal pasado.

Bifurcación y cruce de caminos

Artículo 6.

En principio, y salvo prescripciones diferentes dictadas por la autoridad competente, el conductor debe, en las bifurcaciones y cruces de caminos, ceder el paso al conductor que viene de la derecha, si el sentido reglamentario de la circulación es a la derecha, o de la izquierda, si el

sentido reglamentario de la circulación es a la izquierda.

Señales luminosas

Artículo 7.

Durante la noche y desde la caída del día, ningún vehículo que marche aisladamente, podrá circular sin llevar al frente una luz blanca, por lo menos.

Una de las luces blancas o la luz blanca, si es única, debe encontrarse del lado donde se efectúan los cruces.

Los convoyes y arrastres en los caminos están señalados conforme a los reglamentos sociales.

Art. 8.º Durante la noche y la caída del día, todas las bicicletas deberán llevar un aparato luminoso de reflejos rojos en la parte de atrás.

Art. 9.º La presente Convención será ratificada y el depósito de las ratificaciones tendrá lugar el 1.º de octubre de 1926.

b) Las ratificaciones serán depositadas en los archivos de la República Francesa.

c) El depósito de las ratificaciones será constatado por un proceso verbal firmado por los representantes de los Estados que tomen parte, y por el Ministro de Relaciones de la República Francesa.

d) Los Gobiernos que no hayan podido depositar el instrumento de las ratificaciones el 1.º de octubre de 1926, podrán hacerlo por medio de una notificación escrita, dirigida al Gobierno de la República Francesa y acompañada del instrumento de la ratificación.

e) Copia certificada conforme del proceso verbal relativo al primer depósito de ratificación, será inmediatamente remitida por el Gobierno Francés y por la vía diplomática, a los Gobiernos que han firmado la presente Convención. En el caso previsto por el párrafo d), dicho Gobierno hará reconocer al mismo tiempo la fecha en que se recibió la notificación.

Art. 10. a) La presente Convención no se aplica de pleno derecho más que a los países metropolitanos del Estado contrayente.

b) Si un Estado contrayente desea ponerla en vigencia en sus colonias, posesiones, protectorado, territorio de ultramar y territorio bajo mandato, puede hacerlo con una notificación especial dirigida por escrito al Gobierno Francés, que será depositada en los archivos de este Gobierno. Si el Estado declarante elige este último procedimiento, dicho Gobierno transmitirá inmediatamente a todos los otros estados contrayentes, copia certificada conforme de la notificación, indicando la fecha en la que se remitió.

Art. 11 a) Los estados firmantes de la presente Convención podrán adherirse a ella.

b) La adhesión será dada al transmitirla al Gobierno Francés, por la vía diplomática el acta de adhesión que será depositada en los archivos de este Gobierno.

c) Dicho Gobierno transmitirá inmediatamente a todos los Estados contratos, copia certificada de la notificación, como asimismo del acta de adhesión, indicando la fecha en la que se recibió la notificación.

Art. 12. La presente Convención producirá efecto para los Estados que hayan participado en el primer depósito de ratificaciones un año después de la fecha de dicho depósito y los Estados que la ratifiquen ulteriormente o que se adhieran a ella, como asimismo respecto de las colonias, posesiones, protectorados, territorios de ultramar, y territorios bajo mandato mencionados en los instrumentos de ratificación, un año después de la fecha en la que sean recibidas por el Gobierno Francés las notificaciones previstas en el artículo 9.º, párrafo d), artículo 10, párrafo b) y artículo 11, párrafo b).

Art. 13. Si sucede que uno de los Estados contrayentes denuncie la presente Convención, la denuncia será notificada por escrito al Gobierno Francés, que comunicará inmediatamente copia certificada conforme de la notificación a todos los otros Estados, haciéndoles saber la fecha en la que la ha recibido. La denuncia no producirá sus efectos más que al respecto del Estado que la habrá notificado, y un año después que la notificación llegue al Gobierno Francés.

Las mismas disposiciones se aplican en lo que concierne a la denuncia de la presente Convención, para las colonias, posesiones, protectorados, territorios de ultramar y territorios bajo mandato.

Art. 14. Los Estados representados en la Conferencia reunida en París, desde el 20 al 24 de abril de 1926, quedan admitidos a firmar la presente Convención hasta el 30 de junio de 1926.

Extendido en París el 24 de abril de 1926 en un solo ejemplar, del que será entregado una copia certificada conforme, a cada uno de los Gobiernos firmantes.

- Por Austria, ad referendum: Dr. Richl.
- Por Bulgaria: M. Militchow
- Por Cuba: Pedro Sánchez Abren, R. Hernández Portela.
- Por Dantzig: Alexandre Szombek.
- Por Egipto: M. E. Kholi Bey, Hassan Bey.

Por España: Francisco J. Cervantes, C. Resines.

Por Francia: Harismendu, Walckenaer, Lorieux, Edmond Chaix, Le Cavrian Migaette, Henri Defert, A. Beau, J. Noulens.

Por Guatemala: F. A. Figuerca.

Por Hungría: Dr. Coloman de Tomcsany, Eugéne de Markhoht.

Por Italia: G. Summonte, Ing. Enrico Molini, Benedotti Mauro, Avv. E. Faldella.

Por Luxemburgo: Legallais.

Por Marruecos: Nacivet.

Por México: A. Pani.

Por Mónaco: Butavand.

Por Perú: Emilio Ortiz Zevallos.

Por Paraguay: Ramón V. Caballero.

Por Portugal: Manuel Roldán y Pego.

Por Polonia: Alexandre Szembeck, Richard Nichejmer.

Por Rumania: B. Cantacuzene, P. Chika.

Por el Reino de Serbia, Croates de Slovenes. Spalaikovitch.

Por Suiza: ad referendum: Delaquis.

Por Túnez Mougnot: Berthon.

Por Uruguay: F. Capurro.

Los delegados de la Comisión del Gobierno del Territorio de la Sarre, participantes en la conferencia, han declarado encontrarse listos para firmar la presente Convención. — Pierrotet. — Centner

Copia certificada conforme. — El Ministro Plenipotenciario del Servicio Protocolar. — P. Enouquiere.

ANEXO B

Circulación automóvil internacional

Certificado internacional para automóviles.
Convención Internacional del 24 de abril de 1926.

Entrega del certificado.

Lugar

Fecha

(1)

SELLO DE LA AUTORIDAD

El presente certificado es válido, en los territorios de todos los Estados contrayentes mencionados más abajo, durante un año a contar del día de la entrega del certificado:

LISTA DE LOS ESTADOS CONTRAYENTES

- Nombre (1)
- Propietario o tenedor:
- Apellido (2)
- Domicilio (3)
- Clase de vehículo (4)

Nombre de los constructores del chassis	(5)	años, el servicio de los empréstitos contratados,
Indicación del tipo del chassis	(6)	sobre todo si se tiene en consideración que para
Número de orden en la serie del tipo o	(7)	amortizar un empréstito en siete años al 8 1/2 o/o
número de la fabricación del chassis	(7)	se requiere una amortización acumulativa de
Números de cilindros	(8)	10,75 o/o anual. El servicio exigido por los em-
Número del motor	(9)	préstitos de la Caja Nacional de Empleados Pú-
Motor: carrera	(10)	blicos asciende así a:
Alesage	(11)	8,5 o/o más 10,75 o/o sobre \$ 20.000.000, o sea:
Potencia en caballos de vapor	(12)	\$ 3.850.000.
Forma	(13)	En cambio el descuento del uno por ciento
Carrocería: color.	(14)	sobre los sueldos y gratificaciones del personal
Número total de asientos	(15)	de la Administración Civil asciende apenas a
Peso del vehículo vacío (en kilos)	(16)	1 o/o sobre \$ 245.000.000, o sea: \$ 2.450.000.
Peso del vehículo con su carga máxima	(17)	Para evitar el déficit anual de un millón
(en kilos) si excede de 3,500 kilos.	(17)	cuatrocientos mil pesos (\$ 1.400.000) y poder
Marca de identificación que debe figurar en	(18)	atender, además, a los nuevos desahucios, el Go-
las placas 3-385 bis-1926 (31708)	(18)	bierno se propone convertir los empréstitos in-

Nota.—En las páginas 4 y siguientes, reproducir el texto de la página 3, traducido a tantas lenguas como sea necesario para que el certificado internacional pueda ser utilizado en los territorios de los Estados contrayentes mencionados en pág. 2.

VISACION DE ENTRADAS

- Visación de entrada (en todos los idiomas).
- (1) País (en todos los idiomas) .
 - (2) Lugar (en todos los idiomas).
 - (3) Fecha (en todos los idiomas).
 - (4) Firma (en todos los idiomas).
 - (5) Sello (en todos los idiomas).

Soberano Congreso: En el curso del año 1927, con motivo de la reorganización de los servicios de la Administración Pública, de acuerdo con las autorizaciones contenidas en las leyes Nos 4113 y 4156, fué preciso conceder desahucio al personal declarado cesante.

Los gastos respectivos fueron atendidos por el personal de la Administración Civil por medio de un descuento de uno por ciento (1 o/o) sobre sus sueldos y gratificaciones. La Caja Nacional de Empleados Públicos, actuando en representación de los empleados, atendió a estos desahucios contratando, bajo su propia responsabilidad, dos empréstitos sucesivos, el primero por 15 millones y el segundo por cinco millones de pesos, destinándose al servicio y amortización de estos empréstitos el descuento de uno por ciento mencionado.

Dicho descuento de uno por ciento sobre los sueldos y gratificaciones de los empleados de planta y a contrata de la Administración Civil representa al año un total de \$ 2,450,000.

Esta cantidad es insuficiente para atender, al 8 1/2 o/o de interés y amortización en siete

años, el servicio de los empréstitos contratados, sobre todo si se tiene en consideración que para amortizar un empréstito en siete años al 8 1/2 o/o se requiere una amortización acumulativa de 10,75 o/o anual. El servicio exigido por los empréstitos de la Caja Nacional de Empleados Públicos asciende así a:

8,5 o/o más 10,75 o/o sobre \$ 20.000.000, o sea: **\$ 3.850.000.**

En cambio el descuento del uno por ciento sobre los sueldos y gratificaciones del personal de la Administración Civil asciende apenas a 1 o/o sobre \$ 245.000.000, o sea: **\$ 2.450.000.**

Para evitar el déficit anual de un millón cuatrocientos mil pesos (\$ 1.400.000) y poder atender, además, a los nuevos desahucios, el Gobierno se propone convertir los empréstitos indicados a un nuevo empréstito de siete por ciento (7 o/o) de interés y uno por ciento (1 o/o) de amortización.

En las nuevas condiciones el descuento de uno por ciento (1 o/o) a los empleados permitirá servir un empréstito de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000), el cual sería suscrito por la Caja Nacional de Empleados Públicos.

En mérito de las razones expuestas, el Gobierno somete a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o Autorízase al Presidente de la República para contratar un empréstito hasta por la suma de treinta millones de pesos (\$ 30.000.000) que la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas tomará a la par, con un siete por ciento (7 o/o) de interés y una amortización de uno por ciento (1 o/o) acumulativa anual.

Art. 2.o El empréstito a que se refiere el artículo anterior se destinará en primer término a convertir y consolidar los avances que la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas ha efectuado sobre los descuentos del uno por ciento a los sueldos de empleados públicos, cedido por éstos para atender al pago de los desahucios del personal cesante de la Administración Pública. El saldo se invertirá en atender el pago de los desahucios pendientes y los que se produzcan en lo sucesivo.

Art. 3.o El servicio del empréstito a que se refiere el artículo 1.o se efectuará en incorporación al Presupuesto Ordinario de Entradas del descuento existente del 1 o/o de los sueldos del personal de planta y contratado por decreto supremo de la Administración Civil del Estado

y que se mantendrá hasta la amortización de la deuda contraída.

Se destinaría, además, al mismo objeto los reintegros del desahucio percibido que deberá efectuar el personal que se reincorpore a la Administración o que obtenga jubilación con posterioridad al desahucio. El Presidente de la República reglamentará la forma en que deban efectuarse estos reintegros.

Esta ley empezará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".—C. Ibañez C.

—P. Ramírez.

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El Ministerio de Guerra se encuentra empeñado en construir, a la brevedad posible, un cuartel en Los Andes, destinado al Destacamento Andino N.º 2, de guarnición en esa ciudad, y para cuyo objeto ya se han destinado los fondos necesarios.

Sin embargo, como el terreno elegido para dichas construcciones y que llena las condiciones requeridas para un cuartel moderno del Ejército, no es de propiedad fiscal ni sus propietarios han querido enajenarlo, este Ministerio hizo pedir a la Dirección General de Impuestos Internos la tasación de los terrenos en referencia a fin de proceder a su expropiación.

Estos datos, que han sido ya enviados por la oficina mencionada, se adjuntan al presente mensaje acompañados de los planos correspondientes.

Por las consideraciones expuestas, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Facúltase al Presidente de la República para expropiar los siguientes predios rurales en el Departamento de Los Andes, de la provincia de Aconcagua:

a) Una parte del fundo denominado "Coquimbito", de propiedad de doña Blanca Montt de Avendaño, ubicado en la comuna de Los Andes, 1.ª Subdelegación, con una superficie aproximada de 40 hectáreas y cuyos límites son los que siguen: al norte, camino internacional; al sur, el punto trigonométrico 1156; al oriente, el fundo fiscal, "El Sauce", y al poniente, el callejón que parte del camino internacional hacia el sur y la línea que une el extremo de este callejón con el punto trigonométrico número 1156.

b) La propiedad de la señora Filomena Carvajal de Rodríguez, de 3,608.50 metros cuadrados, situada en el mismo sector, cuyos límites son: al norte, el camino internacional; al sur y al oriente,

el terreno determinado en la letra a), y al poniente, el callejón de servicio del fundo mencionado.

Artículo 2.º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán al Presente año".— Santiago, 16 de junio de 1928.— C. IBAÑEZ C. Bartolomé Blanche E."

2.º Del siguiente oficio del señor Ministro del Interior:

"Santiago, 14 de junio de 1928. — Para los fines a que haya lugar y a fin de que V. E., se sirva, si lo tiene a bien, agregar a los antecedentes sobre la acusación hecha por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco al ex-Gobernador del Departamento de Traiguén, don Luis Torres Hevia, por usurpación de atribuciones, tengo el agrado de remitir a V. E. la adjunta presentación que ha hecho a este Ministerio el expresado señor Torres Hevia, actual Gobernador de Itata.

Dios guarde a V. E. — Guillermo Edwards Matte".

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

"Santiago, 12 de junio de 1928. — Tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., que la Cámara de Diputados, en sesión de fecha de hoy, acordó invitar al Honorable Senado para designar una Comisión Mixta Especial de Senadores y Diputados, que tenga a su cargo el estudio de proyecto relativo a la capacidad civil de la mujer.

Para el caso que el Honorable Senado tuviera a bien aceptar esta invitación, comunico a V. E., que la Cámara de Diputados ha designado a los siguientes señores Diputados para que la representen en dicha Comisión: don Rosamel Gutiérrez, don Samuel Guzmán y don Rafael Moreno.

Dios guarde a V. E. — J. Francisco Urrejola. — Alejandro Errázuriz M., Secretario."

"Santiago, junio 13 de 1928. — La Cámara de Diputados, ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto de ley que concede, por gracia, a doña Tránsito y doña Amelia Valverde García, una pensión ascendente a treinta pesos mensuales.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 268, de 4 de junio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — J.

Francisco Urrejola. — Alejandro Errázuriz M., Secretario.

Santiago, junio 13 de 1928. — La Cámara de Diputados, ha tenido a bien, no insistir en la aprobación del proyecto de ley, que concede, por gracia, a doña Rosalía y doña Lucrecia Vicuña y Vicuña, una pensión de cien pesos mensuales.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 265, de 4 de junio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia. — **J. Francisco Urrejola. — Alejandro Errázuriz M., Secretario.**

Santiago, junio 13 de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto de ley que concede, por gracia, a doña Rita Contreras Zepeda, una pensión de trescientos pesos mensuales.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 278, de 4 de junio del presente.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.— Alejandro Errázuriz M., secretario.**

Santiago, junio 13 de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto de ley que modifica el artículo 11 de la ley N.º 1123, de 23 de noviembre de 1898, sobre Casas de Préstamos sobre Prendas.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 297, de 12 de junio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.— Alejandro Errázuriz M., secretario.**

Santiago, junio 13 de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto de acuerdo que concede a don Guillermo Bermúdez permiso para aceptar el cargo de Cónsul honorario de la República de México, en la ciudad de Valparaíso.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a

vuestro oficio N.º 298, de 13 de junio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.— Alejandro Errázuriz M., secretario.**

Santiago, junio 13 de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto de ley que concede, por gracia, a cada una de las nietas del general de la Independencia, don Domingo Urrutia, doña Margarita del Río Urrutia y doña Emelina Urrutia, viuda de Concha, una pensión de ciento veinticinco pesos mensuales.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 263, de 4 de junio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.— Alejandro Errázuriz M., secretario.**

Santiago, junio 13 de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto de ley desechado por el Honorable Senado, que concede pensión de gracia a las señoritas Rosa y Blanca Valdivieso Araos.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 280, de 4 del presente.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.— Alejandro Errázuriz M., secretario.**

Santiago, junio 13 de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien no insistir en la aprobación del proyecto de ley que concede a doña Josefina Hodges Andrews, una pensión anual de quinientos pesos.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 267, de 4 de junio del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.— Alejandro Errázuriz M., secretario.**

Santiago, junio 13 de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación de la modificación introducida en el proyecto que concede, por gracia, una pensión

a la viuda e hijos menores de don Rafael Canuarias.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 271, de 4 del presente.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

Santiago, junio 13 de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación de la modificación introducida en el proyecto de ley que concede, por gracia, a doña Ester Gutiérrez, el derecho a percibir el montepío que le corresponde como hija del coronel de Ejército, don José A. Gutiérrez.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 264, de 4 del presente.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

Santiago, 13 de junio de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación de la modificación introducida en el proyecto que concede, por gracia, una pensión al ex-guardián de la policía de Yumbel, don José Carrero.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 277, de 4 del presente.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

Santiago, 13 de junio de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación de la modificación introducida al proyecto que concede, a la viuda e hijas menores del guarda-faro don Martín Díaz, una pensión de gracia.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 275, de 4 del presente.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

Santiago, 13 de junio de 1928.—La Cámara

de Diputados ha tenido a bien insistir en la aprobación del proyecto de ley, que concede una pensión de gracia, a la señora doña Isabel Dávila de Razán.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 274, de 4 de junio del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

Santiago, 13 de junio de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que concede, por gracia, al ex-subinspector de la policía de Punta Arenas, don Julio Iluffi Vega, una pensión mensual de trescientos pesos.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 286, de 4 de junio de 1928.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

Santiago, 13 de junio de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar la modificación introducida por el Honorable Senado, al proyecto de ley que concede a la viuda e hijos menores del ex-Visitador de las escuelas del II Distrito de Santiago, don Carlos A. Gac Marín, una pensión anual de seis mil pesos.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 279, de 4 de junio del presente año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, secretario.

Santiago, 13 de junio de 1928.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, al proyecto de ley, que aumenta desde el 1.º de enero de 1928, a \$ 24,000 la pensión de retiro de que goza el piloto 1.º, don Luis A. Pardo.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio N.º 273, de 4 de junio del presente

año.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.,** Secretario.

4.º De dos informes de la Comisión de Ejército y Marina, en que propone se envíen al archivo las solicitudes de don Jorge Blau Kovatz, sobre abono de servicio: de doña Amalia Mery viuda de Gundelach; de don Manuel Contreras Puga; de doña Clorinda Revoredo viuda de Masenili; de doña Celia Walton viuda de Pedregal, todas sobre pensiones de gracia; y de don Benjamín Lazcano, sobre abono de tiempo.

5.º De dos solicitudes:

La primera, de don Manuel Ignacio Hlesca, en que pide pensión de gracia; y

La segunda, de don J. A. Sanhueza, en que pide devolución de documentos.

1. CRÉDITO AGRÍCOLA

El señor AZOCAR.—En varias ocasiones, señor Presidente, me he ocupado de la organización del crédito agrícola, y he manifestado que con la actual ley bancaria los Bancos de depósitos son meros Bancos comerciales, y que esto ha producido una situación especial a los agricultores, porque se ven imposibilitados para conseguir créditos adecuados a sus necesidades.

Esta misma situación se presentó en Estados Unidos después de dictarse la ley bancaria. Se estableció con ella un sistema como el que hay actualmente en Chile, o sea, una deficiencia en el crédito agrícola. Pronto se consideró la manera de resolver esta situación, y, al efecto, se nombró una comisión que fuera a estudiar en los países de Europa la organización del crédito agrícola, comisión que, después de estudiar en Europa este problema, llegó a las siguientes conclusiones: "Que había necesidad de dictar una legislación que asegurase al agricultor norteamericano los fondos de crédito personal más adecuados, así como también de crédito hipotecario, con arreglo a sus especiales necesidades. Las comisiones hicieron resaltar particularmente que los Bancos existentes en los Estados Unidos respondían a las exigencias del comercio y de la industria más que a las de los agricultores con su ciclo de negocios relativamente lento".

Es decir, esta comisión expresó lo mismo que he manifestado en el Senado en varias ocasiones, a saber, que una cuestión es el crédito comercial, y otra muy distinta es el crédito agrícola.

Después de hacer una serie de estudios, se hicieron allá algunas reformas en el crédito hi-

potecario, y principalmente en el crédito personal; porque, como he dicho en otras ocasiones, de ambos necesita el agricultor.

Es esta una cuestión de suma importancia, que debe merecer especial consideración del Honorable Senado; respecto de la cual ya se trató en un debate que hubo sobre el particular hace algún tiempo.

Recuerdo que el honorable Senador señor Zañartu, inició un debate sobre el plazo que debía concederse para el descuento de las letras de carácter agrícola. El señor Senador manifestó que las letras agrícolas debieran descontarse a seis meses plazo, como lo había establecido la Ley Kennermer, y como ocurre en Estados Unidos. Sin embargo, a pesar de esto, las letras agrícolas han seguido descontándose en el Banco Central a tres meses plazo. Es de advertir que en Estados Unidos la ley antigua estableció el descuento de las letras agrícolas a seis meses plazo, pero se reconoció la necesidad de ampliar este plazo, y se extendió a nueve meses, pues los agricultores, para realizar sus operaciones, necesitan este plazo, porque ninguna operación agrícola se desarrolla y termina en menos tiempo; como ser, la engorda de animales, los cultivos, etc.

Los agricultores no pueden hacer operaciones rápidas; esta clase de operaciones son comerciales.

Además de este régimen que en Chile podría dar facilidades enormes a los agricultores, dando amplitud a sus iniciativas, en los Estados Unidos existen doce Bancos Agrícolas, uno en cada Estado, y, por último, hay un Banco intermedio, que hace las veces del Banco Central nuestro, para cada uno de los Bancos Agrícolas. Todos esos Bancos se han fundado con fondos del Estado; y mediante esto se ha conseguido en ese país dar amplitud a los negocios agrícolas. Hay, además, numerosos Bancos Agrícolas de carácter particular.

En Chile no existen Bancos Agrícolas particulares, sino sólo Bancos de depósitos de carácter particular; y es necesario llamar la atención del Gobierno hacia esto. ¿Por qué no se inclina la iniciativa particular hacia la fundación de Bancos Agrícolas? Sencillamente porque no harían negocio, porque los Bancos Agrícolas no son Bancos de depósitos y sólo pueden disponer de su capital. Sabemos que los demás Bancos aumentan su capital con los depósitos que reciben, y así pueden tener un movimiento de préstamos mucho mayor que su capital pagado.

En Estados Unidos se ha encontrado la fórmula para que los Bancos Agrícolas puedan au-

mentar su capital de préstamo, y es el procedimiento llamado de los "debentures", que les permite doblar su capital suscrito.

Creo que es indispensable dictar una ley que permita a los Bancos agrícolas emitir "debentures" por el duplo de su capital.

En Estados Unidos, para llegar a esta reforma, se hizo una tenaz campaña para colocar a la agricultura en iguales condiciones que el comercio en la legislación bancaria.

En nuestro país contamos con una gran cantidad de Bancos comerciales, pero agrícolas no los hay, de donde resulta que la agricultura no está entre nosotros en las mismas ventajosas condiciones que el comercio por lo que toca a facilidades para obtener crédito; no obstante que, según los principios económicos generales, debiera estar más amparada en tal sentido. Si en los Estados Unidos, país que es el coloso del comercio, se ha colocado a la agricultura en igualdad de situación que el comercio en lo referente a facilidades de crédito, con mayor razón debemos hacerlo nosotros, que somos mucho más agrícolas que comerciantes.

En el informe a que me he venido refiriendo, se llega a la siguiente conclusión: "Cuando este nuevo mecanismo estará en pleno funcionamiento, el agricultor americano se encontrará a igual altura que el comercio y la industria, en cuanto el crédito estará a su disposición, aunque esté lejos de los centros provistos de capital para conceder préstamos, y esto a un precio que justifique su situación y la forma de garantía ofrecida, y por la duración requerida por el giro relativamente lento de sus negocios."

Si hemos copiado en Chile el sistema norteamericano en los Bancos comerciales; ¿por qué no completar la obra adoptando también el sistema de los Bancos agrícolas de aquel país?

Precisamente debido a esa deficiencia que anoto, se están produciendo en Chile perturbaciones graves en el mercado del dinero.

Desde luego, como lo indicaba en una de las sesiones pasadas, se está provocando un enorme empozamiento del dinero que hay actualmente en los Bancos y Cajas de Ahorro, dinero que está absolutamente inactivo, pues las mencionadas instituciones no pueden encontrar íntegra colocación en el comercio. Hoy en día las Cajas de Ahorros y todas las Cajas Sociales de Chile llevan su dinero a los Bancos Comerciales, de modo que tiene que producirse en la caja de estas instituciones una plétora de dinero que, por no tener ninguna inversión, realmente produce una perturbación en la economía nacional.

De gran utilidad sería que esa gran cantidad de dinero acudiera en ayuda de la agricultura; con lo cual ésta avanzaría inmensamente y, por otra parte, el capital obtendría el interés correspondiente.

Por estas consideraciones, es indispensable que se complete la obra iniciada por la Ley Kemmerer sobre organización bancaria en Chile, creando el crédito agrícola sobre bases análogas a las del sistema norteamericano.

2.—LOCALES PARA LOS JUZGADOS DE MENOR CUANTIA DE SANTIAGO

El señor CONCHA (don Luis E.). — En unas pasadas tuve oportunidad de referirme a los inconvenientes que ofrece el local que últimamente se ha tomado para el funcionamiento de los juzgados de menor cuantía de Santiago.

Esto me ha parecido tanto más extraño, cuanto el propósito de la ley había sido precisamente lo contrario, es decir, llevar estos juzgados a los distintos barrios para los cuales fueron creados.

El honorable señor Irarrázaval disintió de mi manera de apreciar esta situación, estimando que las autoridades habían procedido muy bien al ubicar todos estos Juzgados en un solo local, porque, a juicio de Su Señoría, esto facilitaba la labor de los abogados que patrocinaban las causas de las personas que tenían juicios en esos Juzgados.

Esta doctrina me parece a mí bastante peregrina. Me parece que en el funcionamiento de estos Juzgados no deben mirarse sólo las facilidades que puedan tener los abogados, sino las que merecen los que tienen que litigar ante estos Tribunales. De manera que insisto en que dichos Juzgados deben ser llevados a los barrios para los cuales fueron creados, ya que están para servir a los que necesitan justicia y no para dar facilidades a los abogados.

Si aceptamos la doctrina del señor Senador, a que me he referido, llegaríamos a la conclusión absurda de que si algunos prestigiosos abogados de Santiago patrocinaran causas ante las Cortes de provincias, éstas Cortes tendrían que trasladarse a Santiago para oír los alegatos de aquellos caballeros.

He querido decir esto, porque me parece que no debe quedar flotando en el ambiente público la idea de que todos los señores Senadores estamos de acuerdo con el honorable señor Irarrázaval, que parece haber dado un voto de aplauso a las autoridades por haber instalado en un solo local, sumamente inadecuado, todos los Juzgados de menor cuantía de la ciudad de Santiago.

3.—SITUACION DE LOS EMPLEADOS DE JUZGADOS

El señor CONCHA (don Luis E.).—Ya que estoy con la palabra, voy a referirme a la situación de algunos modestos empleados que coadyuvan a la Administración de Justicia; y a los cuales se refirió en días pasados el honorable señor Marambio, adhiriéndose a lo que yo manifestaba, en el sentido de hacer presente al Gobierno la justicia que habría en presentar cuanto antes un proyecto que aumente los sueldos de esos funcionarios, como lo ha prometido.

Debo decir ahora dos palabras más a fin de que el Gobierno procure apresurar el envío de ese Mensaje, porque la situación de estos empleados es la peor que pueda crearse a servidores públicos.

Fuera del exiguo sueldo que tienen estos empleados, tienen todavía varios gravámenes que les restan gran parte de su monto. Por ejemplo, tienen que pagar un quince por ciento de descuento que impuso a todos los empleados públicos la ley de emergencia; tienen que pagar, además, un diez por ciento de descuento a la Caja Nacional de Empleados Públicos, un dos por ciento a título de impuesto a la renta y, todavía, un uno por ciento para contribuir al pago del desahucio a los empleados cesantes; o sea, tienen un descuento total de veintiocho por ciento.

Si estos descuentos se hacen sobre los exigüos sueldos que ganan estos empleados, resulta que se les deja inhabilitados para tener con qué comer.

He querido decir estas palabras para hacer ver esta situación angustiosa en que se halla el personal a que aludo, y para que sirva de aliciente al Ejecutivo, a fin de que, cuanto antes, presente un proyecto de aumento de sueldos para estos empleados como prometió hacerlo, advirtiéndole al Senado que este proyecto está financiado con recursos que los mismos empleados han ideado.

4.—SITUACION DEL CUERPO DE GENDARMERIA DE PRISIONES

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Y para terminar mis observaciones, quiero dar lectura a una nota que han enviado los empleados del Cuerpo de Gendarmería de Prisiones, al honorable Senador señor Marambio y al que habla, en que exponen respetuosamente su situación. Dice así:

"A los señores Senadores Marambio y Concha (don Luis), respetuosamente.

Honorables Senadores:

En la sesión ordinaria del 11 de junio, vi-

mos con mucho agrado que ustedes dignamente formularon la idea de que el Gobierno debía preocuparse de los empleados subalternos del Poder Judicial, en el sentido de que se les aumentaran sus sueldos como un acto de verdadera justicia. Nada más razonable, señores Senadores; pero existen otros seres vivientes que también dependen del mismo Ministerio, que están soportando miserias desde el 11 de Setiembre, fecha agradable e imperecedera para algunos y desagradable hasta el extremo, para otros. Estos empleados somos los que componemos el Cuerpo de Gendarmería de Prisiones.

Para nosotros no ha habido hasta hoy ningún honorable miembro del Poder Legislativo que se haya dignado formular la idea de que se nos mejore nuestra aflictiva situación. Se ha hablado de empleados de Correos, Telégrafos, carteros, buzoneros, carabineros, hasta caballeros y ordenanzas de esta repartición, y de todas las demás instituciones que existen en el país; pero jamás se ha comentado una sílaba de lo referente al personal de Gendarmería de Prisiones.

Honorables Senadores: Ustedes deben estar en antecedentes de que se suprimieron los Alcaldes de Prisiones, haciéndose con esta medida una economía para el Fisco de más de trescientos mil pesos, y que una vez suprimidos éstos, los cabos primeros y sargentos quedaron desempeñando estos puestos, pero sin más remuneración que la que tenían como clase, o sea, 2,230 los cabos y 3,250 los sargentos primeros. A éstos, como es natural, se les ha exigido que se compren ropa fina de oficial, que cuesta más de 600 pesos. Esto es para que tengan representación social y guarden la debida decencia; pero se han olvidado de que todo esto tiene que ser adquirido con su escaso sueldo y no le queda nada para sufragar los gastos que demanda la alimentación del hogar y el vestuario de su familia.

Como decimos, señores Senadores, estos Alcaldes se encuentran hoy día en más aflictiva situación que cualquier mozo o portero de los juzgados o el último carabinero o mozo de esta institución.

Todo esto que acabamos de decir es encuadrado dentro de lo que se llama razón y verdadera justicia; pero no lo hacemos en carácter de reclamo, sino que para que si alguna vez tienen la ocasión de hacer ver injusticias sea una de ellas también la que se menciona en estas líneas. — **Los individuos de tropa de la Gendarmería de Chile**.

Confío en que el señor Ministro de Justicia, al imponerse de la versión de esta sesión, hará cuanto esté de su parte por remediar la

precaria situación de los empleados a que me vengo refiriendo.

El señor OYARZUN (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra antes del orden del día?

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

5. — COMISION

El señor OYARZUN (Presidente). — Antes de dar por terminada la primera hora, debo hacer presente a los honorables Senadores que corresponde designar los Señores Senadores que habrán de integrar la Comisión que ha de estudiar el proyecto sobre condición legal de la mujer.

La Honorable Cámara de Diputados designó tres de sus miembros para que formen parte de la citada Comisión, de manera que al Senado corresponde designar tres honorables Senadores; y la Mesa propone, al efecto, a los señores Cabero, Valencia y Silva Cortés, que forman parte de la Comisión de Legislación.

Si no se hace observación en contrario, quedará hecha la designación que me he permitido proponer.

Acordado.

6.—PREFERENCIA

El señor CONCHA (don Luis E.)—Entiendo que aun no se ha dado término a la hora de los incidentes.

El señor OYARZUN (Presidente).—Sí, honorable Senador, ya la dí por terminada, y el que habla ofreció por dos veces la palabra, sin que nadie la solicitara.

El señor CONCHA (don Luis E.)—Sin embargo, señor Presidente, me atrevo a solicitar la benevolencia de mis honorables colegas para que se acuerde tratar en la sesión de mañana del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados, que concede fondos para repatriar los restos del footballista señor Arellano, que formaba parte del Colo-Colo F. C. y que, desgraciadamente, falleció en España.

El señor OYARZUN (Presidente).—No ha llegado aun a la Mesa el informe de comisión sobre el proyecto al cual se ha referido el señor Senador.

Este proyecto ha sido enviado a la Comisión de Gobierno.

El señor CONCHA (don Luis E.)—Yo pediría al señor Presidente, que se sirviera solicitar el asentimiento del Senado para tratar este proyecto sobre tabla, sin informe de Comisión.

El señor SANCHEZ.—Desearía saber qué suma se pide en el proyecto.

El señor CONCHA (don Luis E.)—El proyecto consulta la inversión de 25,000 pesos, señor Senador.

El señor SANCHEZ.—Creo que podrían ser suficientes dos mil pesos para eso.

El señor AZOCAR.—Desearía saber si este proyecto ha tenido su origen en un mensaje del Poder Ejecutivo.

El señor CONCHA (don Luis E.)—Tuvo su origen en una moción, señor Senador; pero fué el propio señor Ministro de Relaciones Exteriores quien indicó que habría que invertir la cantidad de veinticinco mil pesos.

El señor YRARRAZAVAL.—El traslado de los restos de un Embajador cuesta menos dinero al Estado, señor Senador.

El señor OYARZUN (Presidente).—Parece que no hay acuerdo para tratar el proyecto sin informe de Comisión.

Tal vez es preferible esperar que se cumpla ese trámite.

El señor CONCHA (don Luis E.)—Acepto, señor Presidente.

7.—PROTECCION A LA INFANCIA DESVALIDA

El señor OYARZUN (Presidente).—Corresponde continuar la discusión del proyecto sobre Protección a la Infancia Desvalida.

El señor SECRETARIO.—En sesión anterior quedó pendiente la resolución que debe tomarse sobre el artículo 41, que dice:

"Artículo 41. Reemplázanse los números 2.º y 3.º del artículo 10 del Código Penal, por los siguientes:

2.º "El menor de dieciséis años";

3.º "El mayor de dieciséis años y menor de veinte, a no ser que conste que ha obrado con discernimiento".

El Tribunal de Menores respectivo hará declaración previa sobre este punto, para que pueda procesársele."

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra, en la discusión de este artículo.

El señor CABERO.—En la última sesión creo haber dejado establecido que para el funcionamiento y la aplicación de esta disposición no es necesaria su co-relación con los números 2.º y 3.º del artículo 10 del Código Penal, que tratan de la responsabilidad del menor; porque esta ley no tiene para qué ocuparse de la "responsabilidad criminal", voces que le son extrañas según las ideas básicas que se tuvieron en vista al informar el proyecto; ya que la libertad incondicional que es la consecuencia inmediata y principal de la irresponsabilidad criminal en este proyecto de ley no tiene cabida. Contra el menor

que comete un delito, el juez de menores tomará siempre medidas que significarán una limitación suave o rigurosa de su libertad.

Del mismo modo las disposiciones del artículo 10, N.º 2, del Código Penal, van a quedar sin aplicación porque desde el momento que se apruebe que los menores de 14 años (o de 16 o de 18, según lo acuerde el Honorable Senado), quedan sometidos a la jurisdicción de los jueces de menores, ya los tribunales ordinarios nada tendrán que ver con esto, no se podrán aplicar las disposiciones corrientes, que quedarán fuera de la órbita de aquellos jueces. En otros términos, los menores van a quedar en la misma situación que los chilenos que cometieren delitos en territorio extranjero. Es por esto que insinué la idea de suprimir los números 2.º y 3.º del artículo 10 del Código Penal, y por la misma razón hago ahora indicación, y a fin de que las cosas queden establecidas con mayor claridad, para que se agregue al párrafo 1.º título 1.º del libro 1.º del Código en cuestión, el siguiente artículo:

“Art... A los menores de... (la edad que el Honorable Senado acuerde) y a los mayores de esa edad y menores de 20 años que hayan obrado sin discernimiento, no les son aplicables las disposiciones de este Código por los delitos que cometan. El juez de menores respectivo hará declaración previa sobre si los indicados menores han obrado con discernimiento para que pueda procesárseles”.

El señor SECRETARIO. — La indicación del honorable Senador es la siguiente:

“Art. 41. — Suprimense los números 2.º y 3.º del art. 10 del Código Penal, y agrégase al párrafo 1.º, título 1.º del libro 1.º del mismo Código el siguiente artículo:

Este artículo es el que acaba de indicar el honorable Senador.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Aunque yo desearía mucho complacer a mi honorable colega, encuentro que la disposición que propone tiene mucha gravedad, por cuanto tiende a inducir que se crea la impunidad de los menores de 20 años. Creo que basta ya con la ley que vamos a dictar, y que no debemos modificar disposiciones sustantivas, como del Código Penal. De otro modo creo que habría el peligro de que un menor de cierta precocidad, se diera cuenta de que está exento absolutamente de responsabilidad criminal, y aprovechara o abusara de ello.

Por lo demás, no acepto la reforma propuesta, y me limitaré a votar en contra del artículo propuesto.

El señor CABERO. — Va a quedar una contradicción manifiesta entre esta ley y el Código Penal.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — No cabe contradicción alguna, señor Senador.

Yo creo que antes de aceptar una reforma de esta especie, que yo considero grave, debemos ensayar las disposiciones de esta ley, y ver si se armonizan con nuestras costumbres.

El señor CABERO. — El respeto a la disposición que se propone reformar, es el respeto a un fetiche.

El señor OYARZUN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Oírezco la palabra.

Cerrado el debate.

El señor CABERO. — Si la Mesa no lo tomara a mal, me atrevería a insinuar el orden en que a mí me parece que debe procederse a la votación, y sería el siguiente.

En primer lugar, se votaría la indicación que he formulado y, si fuera rechazada, se votaría la edad de 14 años propuesta por el señor Silva Cortés; en seguida la edad de 18 años propuesta por el Gobierno y aceptada por la Comisión, y, finalmente, la edad de 16 años propuesta por la Comisión Mixta.

En caso que mi indicación fuera rechazada, debe votarse cualquiera de estas tres edades, que dicen relación con los artículos 21, 41 y 43.

En caso de ser aprobada la edad de catorce años, o la de dieciséis, debe considerarse rechazada la indicación de agregar un inciso final al artículo 22, y un artículo nuevo.

En caso de aceptarse los dieciocho años, debe votarse el inciso agregado al artículo 22, que contiene dos modificaciones: una de redacción, presentada por mí, y una indicación del honorable señor Concha (don Luis), para fijar los veinticinco años.

Si se aprobara este inciso final del artículo 22, habría que votarse el artículo nuevo propuesto por la Comisión, que trata de la apelación en los casos que fija el inciso final del artículo 22.

El señor OYARZUN (Presidente). — Entonces la primera votación va a recaer en la indicación del honorable señor Cabero.

En votación.

Votada esta indicación, resultó desechada por 10 votos contra 7.

El señor OYARZUN (Presidente). — Corresponde ahora votar la edad.

Primeramente la indicación de los 14 años en los tres artículos.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Excepto en el artículo último, que modifica el Código

Penal, porque yo pido que se vote por separado, para votar en co-otra.

El señor AZOCAR. — Esta votación ha estado pendiente durante varias sesiones, y hay Senadores, como el honorable señor Marambio, que tienen especial interés en tomar parte en ella.

Siempre que una votación queda pendiente, se fija la sesión y la hora en que se habrá de efectuar, a fin de que puedan tomar parte en ella los señores Senadores que han intervenido en el debate.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—No tenemos ningún inconveniente para que se proceda como indica Su Señoría.

El señor OYARZUN (Presidente).—Si no hay inconveniente, quedará acordado que la votación tendrá lugar en la sesión de mañana a las 17 horas.

Queda así acordado, y se dará aviso a los señores Senadores ausentes que han tomado parte en el debate.

El señor SECRETARIO.—Art. 42. Reemplázase el número 2.º del artículo 11 del Código Penal por el siguiente:

“2.º La de ser el culpable menor de veinte años”.

El señor BARROS ERRAZURIZ.— Esto está íntimamente ligado con las edades ya establecidas anteriormente.

El señor CABERO.— Hemos fijado la edad de 20 años como máximo.

El señor SILVA CORTES.—Se cambiaría entonces la edad de 18 años.

El señor CABERO.—Sé aumenta en dos años más.

El señor OYARZUN (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Art. 43. Reemplázanse los artículos 72 y 87 del Código Penal por los siguientes:

“Artículo 72. Al menor de veinte años y mayor de dieciocho, que no esté exento de responsabilidad, por haber declarado el tribunal respectivo que obró con discernimiento, se le impondrá una pena discrecional, pero siempre inferior en dos grados, por lo menos, al mínimo de los señalados por la ley para el delito de que fuere responsable.”

“Artículo 87. Los condenados a presidio menor y reclusión menor, cumplirán sus condenas en los presidios; los condenados a prisión las cumplirán en las cárceles. En unos y otros es-

tablecimiento deberá mantenerse con la correspondiente separación a los reos menores de veinte años, mientras no se construyan otros especiales para que cumplan sus condenas.”

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

—Sucesivamente fueron puestos en discusión y tácitamente se dieron por aprobados los artículos 44 y 45, que dicen así:

Art. 44. Reemplázase el artículo 359 del Código de Procedimiento Penal por el siguiente:

“Artículo 359. Si el inculcado expusiere ser menor de veinte años, el juez mandará agregar al proceso la partida de nacimiento, practicando al efecto las diligencias del caso.”

“No encontrándose la partida, oír a la Dirección General de Protección de Menores o al funcionario que ésta designe; en su defecto, pedirá el dictamen de algún facultativo y recibirá información de los parientes o conocidos del menor a fin de determinar su edad.”

Art. 45. Derógase el artículo 370 del Código de Procedimiento Penal.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo 46.

El señor SECRETARIO.—Dice como sigue: “Derógase la ley N.º 2675, de 26 de agosto de 1912.”

El señor CABERO.—Se trata de la ley de protección a la infancia desvalida, cuyas disposiciones están involucradas en el proyecto en discusión.

El señor OYARZUN (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate. Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo. Aprobado.

El señor SECRETARIO. — “Disposiciones transitorias”.

“Artículo 1.º. Mientras se establecen los jueces de menores a que se refiere el artículo 15 desempeñará las funciones de tal, en cada departamento, el juez letrado de mayor cuantía; y en donde hubiere más de uno, el que designe el Presidente de la República, oyendo a la Corte de Apelaciones respectiva.”

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate. Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 2.o. El Presidente de la República designará los establecimientos que harán las veces de Casas de Menores donde no las hubiere.”

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate. Si no se pide votación, daría por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Los artículos 3.o y 4.o han sido refundidos en el siguiente:

“Art. 3.o Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de 6.500,000 pesos en la compra de terrenos apropiados, en las construcciones, instalaciones y adquisición de elementos necesarios para el funcionamiento de la Dirección General de Protección de Menores, la Casa de Menores con sus anexos, el Juzgado de Menores de Santiago y el Politécnico Elemental de Menores Bernardo O'Higgins”.

El señor ECHENIQUE.—¿Hay algún presupuesto elaborado para la inversión de estos seis millones de pesos en estos momentos aflictivos para el Erario? Se propone, tal vez, gastar esta enorme suma sin estudio previo de ninguna naturaleza.

El señor CABERO.—No hay para qué asustarse, señor Senador, pues en este caso se trata sólo de la inversión de una partida insignificante que figura en el gran proyecto de plan de obras públicas que aprobó el Congreso por ley número 4303.

Se dice: “El Fisco va a gastar seis millones quinientos mil pesos”; pero no se toma en cuenta lo que va a recibir el Estado. El Estado recibirá el actual edificio en que funciona el Reformatorio, el que va a conservar en su poder para el ensanche del Internado Barros Arana. Recibirá, también, el Estado la chacra “El Polígono”, inapta para Reformatorio, porque tiene suelos inadecuados para el cultivo agrícola y que es terreno muy caro, ubicado en las goteras de la ciudad y que, según los entendidos—yo no me considero tal—serviría para la edificación de habitaciones obreras y que vale, más o menos, un millón de pesos. En seguida, el actual Director del establecimiento, hombre de ciencia y de mucho celo, que ha transformado aquella institución, de cárcel que era, en una verdadera escuela de regeneración, ha presentado al Gobierno un plan comercial e industrial para el manejo de ella, plan que el Gobierno mismo estima que en pocos años podría hacer que el establecimiento costeara sus gastos. Por último, se hace mucho hincapié en los gastos que sig-

nificarán la Dirección General de Protección de Menores, las Casas de Menores, los Reformatorios y los Juzgados Especiales de Menores, desembolsos que se consideran grandes simplemente porque están a la vista, ya que se harían a corto plazo; pero, no se ven ni aprecian las economías y las ganancias que el país va a recibir, sin duda porque están más lejanas. Esas economías resultarán de la disminución de camas en los hospitales y de celdas en las cárceles; y las ganancias habrán de provenir de transformar una legión de muchachos incapaces y viciosos en ciudadanos honestos y aptos para el trabajo.

El señor OYARZUN (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — El artículo 5.o, que pasa a ser 4.o, dice así:

“Art. 4.o Autorízase, asimismo, para enajenar en pública subasta, en un solo cuerpo o en lotes, la chacra “El Polígono”, que ocupa actualmente la Escuela de Reforma”.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — El nuevo artículo 5.o dice así:

“Art. 5.o Las inversiones mencionadas en el artículo 3.o transitorio, se harán de acuerdo con el programa que fije el Presidente de la República, y con cargo al Presupuesto de Gastos Extraordinarios, aprobado por Ley N.º 4303”.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate y si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor AZOCAR. — Antes de que se dé por terminada la discusión de esta ley, voy a hacer una insinuación que tal vez tenga la aceptación del Honorable Senado.

Este proyecto no dice nada de la condición en que quedan los delincuentes menores que ac-

tualmente están condenados de acuerdo con la legislación penal vigente.

Considero absolutamente necesario y justo que se estudie la condición en que van a quedar esos menores a quienes la nueva ley considera irresponsables, y que sin embargo habrán de continuar reclusos en las cárceles.

En los Estados Unidos, cuando se dictó la ley se tomó muy en cuenta esa situación, y vale recordar cómo se produjo allí el movimiento de opinión que dió por resultado la dictación de la ley sobre delincuencia de los menores.

Una niña de once años puso fuego a un edificio por satisfacer su deseo de ver llegar a los bomberos. Era, sin duda, inocente de delito; pero, según la legislación vigente, debía ser condenada como delincuente, y tal alarma produjo este hecho, que la nueva ley fué dictada sin demora y la irresponsabilidad de los menores no dió lugar a mayor discusión.

¿Sería posible que al dictarse en Chile una ley análoga, no se considerará la condición en que quedan los que ya están condenados según la ley vigente?

No me atrevo a formular indicación sin conocer antes la opinión de los miembros de la Comisión de Legislación.

El señor SILVA CORTES. — En la legislación vigente hay una disposición sustantiva que se refiere a estos casos, y es la de que si se dicta una ley que aminore las penas de los condenados según las disposiciones de una ley anterior, deben aplicarse las penas fijadas por la que más favorezca a los reos.

El señor AZOCAR. — Pero hay algunos casos en que esas disposiciones no pueden aplicarse y que, en mi concepto, deben contemplarse en la nueva ley. En todo caso, es preferible que no quede duda alguna y que la ley sea clara y terminante al respecto.

Recuerdo el caso de una menor de 12 años que degolló a su hermano porque había visto a su madre degollar a un cordero.

Esta es una situación, lo repito, que es necesario contemplar en la ley en forma clara.

El señor CABERO. — Esta misma ley autoriza a los jueces de menores para que, si varían las circunstancias, puedan modificar o alterar la sentencia.

El señor AZOCAR. — Yo pediría que la Comisión estudiara este punto y nos propusiera mañana una disposición que contemple el caso de los menores actualmente condenados.

El señor CABERO. — El caso está resuelto, por la ley sustantiva y por la facultad de variar las sentencias que tienen los jueces de menores.

El señor AZOCAR. — La cuestión es que no queden dudas sobre el particular.

El señor OYARZUN (Presidente). — Si al Senado le parece, podríamos dejar pendiente este artículo hasta mañana.

Acordado.

Está todavía pendiente el artículo final, sobre la vigencia de la ley; pero para no cerrar la discusión, ya que hay votaciones pendientes y probablemente se va a proponer otro artículo nuevo, también podría quedar para mañana este último artículo.

Acordado.

El señor OYARZUN (Presidente). — Corresponde tratar del proyecto relativo a Correos y Telégrafos.

El señor BARROS ERRAZURIZ — ¿Por qué no lo discutimos a segunda hora?

El señor OYARZUN (Presidente). — Podríamos suspender desde luego la sesión, o bien, si al Senado le parece, sería preferible levantarla, a fin de que los señores Senadores tengan tiempo de estudiar este proyecto y entrar mañana de lleno a su discusión.

Acordado.

Se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción